

4.- No será exigible el aumento o revisión de la subvención una vez concedida, salvo en el supuesto de modificación de la resolución previsto en el artículo 17.

Artículo 12. RESOLUCIÓN.

1.- El plazo para resolver y notificar sobre las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases será de 2 meses desde la publicación de la convocatoria. En todo caso la resolución de la convocatoria tendrá lugar en el ejercicio presupuestario para el que se tenga prevista la ejecución del gasto.

2.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, resolverá el Presidente del Patronato de Turismo o el que resulte competente en cada momento.

3.- La resolución del procedimiento se motivará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados, debiendo en todo caso quedar acreditado los fundamentos de la resolución que se adopte.

4.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en el domicilio señalado en sus solicitudes, de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, la Resolución de concesión o denegación de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Presidente del Patronato de Turismo, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y artículo 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. de 30/01/2017).

7.- Se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud. El órgano concedente, a propuesta del instructor, podrá establecer limitaciones a la cantidad a conceder por motivos presupuestarios, de carácter económico u otros sobrevenidos. En este caso se aplicará lo previsto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

8.- De conformidad con el artículo 20.8 letra b) de la Ley General de Subvenciones, para su publicación, la Ciudad Autónoma, a través del Patronato de Turismo, deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

Artículo 14. CONTENIDO MÍNIMO DE LA ORDEN O RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

La resolución de concesión, que en todo caso se adoptará en el presente ejercicio presupuestario 2019, especificará al menos:

- a) La Entidad beneficiaria a la que se concede la ayuda.
- b) La actividad realizada o a realizar.
- c) Datos esenciales del proyecto.
- d) Cuantía de la ayuda y, en su caso, porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- e) Aplicación presupuestaria del gasto.
- f) Forma, pago y requisitos de abono, de conformidad a las presentes bases.
- g) Expresar las obligaciones del beneficiario que establece el 14 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Condiciones que se impongan al beneficiario.
- i) Plazo y formas de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- j) Actuaciones de seguimiento, comprobación y control de la ejecución del proyecto, por parte del ente concedente.

Artículo 15. PAGOS.

1.- El abono de la subvención se realizará una vez justificado, en la forma prevista en las presentes bases, el cien por cien del gasto elegible y efectivamente realizado durante el periodo al que se refiera la convocatoria, mediante Resolución de pago de la Presidencia del Patronato dictada antes de que finalice el ejercicio presupuestario correspondiente.

2.- Respecto a aquellas cantidades imputables a gastos a realizar con posterioridad a la resolución de concesión, o cuya justificación no pueda acreditarse documental antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente, podrán adelantarse el pago al beneficiario, pero con la obligación de justificación antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente y a resultas de la liquidación definitiva, en su caso.

3.- Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- El periodo subvencionable será el que establezca la correspondiente convocatoria. Por tanto, los gastos estarán referidos única y exclusivamente dicho periodo, no siendo admisible ningún justificante de gasto anterior o posterior al mismo.

Se considerará gasto realizado el que haya sido *efectivamente pagado* con anterioridad al 31 de diciembre de del ejercicio presupuestario al que corresponda la convocatoria, siempre que responda de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

En el caso de que las condiciones establecidas en las presentes normas y/o los objetivos establecidos en la resolución de concesión sólo se cumplan parcialmente, ello podrá dar lugar al pago parcial de las cantidades concedidas en una liquidación final, en su caso. Será de aplicación lo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 16. JUSTIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN FINAL DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La rendición de la cuenta justificada, que será presentada de forma previa a la percepción de la ayuda, constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto